I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS
SECRETARÍA MUNICIPAL

0061154

DECRETO EXENTO N°202/ /2010

Cerrillos, 13 JUL. 2010

V I S T O S:

La Providencia Alcaldicia N°100/3686/2010; el Memorándum N°500/483/2010 de la Directora de Desarrollo Comunitario; y las facultades que me confieren la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

D E C R E T O:

1. Apruébase el **Contrato de Comodato** celebrado con fecha 02 de junio de 2010 suscrito entre la I. Municipalidad de Cerrillos y la Sociedad Administradora de Fondos de Cesantía de Chile S.A., RUT N°96.981.130-8, representado por su Gerente General don Víctor Patricio Calvo Ebensperger, cédula de identidad N°3.603.599-4, el que se regirá por las normas de carácter general contenidas en el Título XXX del Libro IV del Código Civil y en especial por aquellas contenidas en las siguientes cláusulas:

1.1. La Sociedad Administradora de Fondos de Cesantía de Chile S.A., es única y exclusiva dueña de los bienes que se singularizan en el Anexo denominado "Anexo. Bienes Muebles entregados en Comodato a la I. Municipalidad de Cerrillos", el que firmado por las comparecientes con esta misma fecha y conjuntamente con el contrato, se entiende formar parte de él para todos los efectos y fines a que pudiera haber lugar. Cada uno de los bienes muebles singularizados en el señalado Anexo se encuentran nuevos, sin uso y en perfecto estado de funcionamiento.

1.2. La Sociedad Administradora de Fondos de Cesantía de Chile S.A., da en comodato o préstamo de uso a la Municipalidad de Cerrillos cada uno de los bienes muebles singularizados en el anexo denominado "Anexo. Bienes Muebles entregados en Comodato a la I. Municipalidad de Cerrillos", mediante la entrega que se hace de ellos, al representante de la misma, quien declara recibirlos para su representada a título antes indicado, a entera y total conformidad.

1.3. Cada uno de los bienes muebles objeto del contrato, se entregan nuevos, sin uso y en perfecto estado de funcionamiento, libres de cualquier gravamen o limitación al dominio, declarando la comodataria conocer y aceptar tales hechos, no teniendo observación o reparo alguno que formular a este respecto.

1.4. Se obliga la comodataria a cuidar cada uno de los bienes entregados en comodato y responder por cualquier daño a los mismos durante la vigencia del contrato.

1.4.1. El comodante podrá inspeccionar cada uno de los bienes cuando lo estime oportuno, a fin de constatar su estado y funcionamiento.

1.4.2. La comodataria se obliga a restituir a la comodante, dentro de los treinta días hábiles siguientes al vencimiento del contrato, cada uno de los bienes muebles entregados en comodato, sin que para ello deba recurrirse a requerimiento previo alguno. Cada uno de los bienes muebles se deberá restituir en buen estado de conservación y funcionando, habida consideración del tiempo transcurrido y el uso legítimo dado a ellos.

14.3. La restitución de los bienes muebles se deberá efectuar en el domicilio de la comodante o en el lugar y forma que las partes acuerden, previa suscripción del correspondiente finiquito del contrato, extendido al efecto.

1.4.4. En el evento que la comodataria no restituyera a la comodante al vencimiento del contrato y dentro del plazo antes señalado, todos y cada uno de los bienes entregados en comodato, deberá pagar a la comodante a título de pena por cada día de atraso en dicha restitución, la suma equivalente en moneda nacional a 0,1 (cero coma una) Unidad de Fomento. Lo anterior, sin perjuicio del derecho de la comodante de ejercer otras acciones legales a que tuviere derecho, con el objeto de obtener las indemnizaciones destinadas a la reparación de los daños y perjuicios ocasionados por el incumplimiento del contrato.

1.5. Los bienes muebles ya singularizados y que se entregan en comodato, se deberán destinar en forma única y exclusiva al desarrollo de las actividades propias de la Oficina Municipal de Intermediación Laboral (OMIL) dependiente de la Municipalidad, las que deberán guardar directa relación con las funciones que a tal dependencia asigna la normativa en la Ley N°19.728 sobre Seguro de Desempleo y aquellas que dicen relación con el sistema de la Bolsa Nacional de Empleo. Igual obligación se extenderá a cualquier otra oficina o repartición municipal que tuviere funciones relacionadas con la Bolsa Nacional de Empleo o aquellas a las que se refiere la Ley N°19.728 y a toda otra repartición u oficina a la que en lo sucesivo le correspondieren dichas funciones. En consecuencia, la comodataria no podrá dar un uso distinto al indicado, a uno o más de los bienes muebles entregados en comodato.

2. El contrato de comodato tendrá una duración de un año contado desde esta fecha, el que se renovará en forma automática y sucesiva por períodos de un año cada uno, a menos que alguna de las comparecientes manifestare su intención de ponerle término con una anticipación de a lo menos 120 días a la fecha de término del plazo original o de cualesquiera de sus prórrogas.

2.1. No obstante lo anterior, la comodante podrá pedir en cualquier tiempo a la comodataria la restitución inmediata de los bienes objeto del contrato, sin perjuicio del ejercicio de las acciones indemnizatorias que correspondieren, en uno o más de los siguientes casos:

a) Si uno o más de los bienes dados en comodato, no fueren destinados o empleados para el fin convenido.
b) Si la comodataria dejase de existir legalmente por cualquier causa.
c) Si sobreviene a la comodante una necesidad imprevista y urgente de los bienes dados en comodato.
d) Si ha terminado o no tiene lugar el servicio para el cual se dieron los bienes en comodato.
e) Por cualquier otra causal de terminación anticipada que señale la normativa legal vigente.

3. Todos los gastos de cuidado, reparación, mantención, conservación y demás que deban efectuarse en los bienes dados en comodato serán de exclusivo cargo y costo de la comodataria.

3.1. La comodataria no podrá ceder o traspasar el contrato, a cualquier título que sea, ya sea parcial o totalmente. Así también, la comodataria será única y exclusivamente responsable de cualquier daño o perjuicio que pudiere ocasionarse derivado de la instalación, funcionamiento o utilización que se haga de los bienes muebles entregados en comodato, como asimismo de los actos de los funcionarios o personas que

I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS
SECRETARÍA MUNICIPAL

0001154

DECRETO EXENTO N°202/ /2010

manipulen o utilicen tales bienes, entendiéndose incluidos los eventuales daños o perjuicios ocasionados a terceros o sus bienes.

4. Queda expresamente convenido entre las comparecientes que la ejecución de cualquier software básico o de aplicación, distinto de aquellos que se singularizan en el documento "Anexo. Bienes Muebles entregados en Comodato a la I. Municipalidad de Cerrillos", será de única, entera y exclusiva responsabilidad de la comodataria. En consecuencia, corresponderá a la comodataria responder en toda forma, ante cualquier requerimiento, acción o derecho que se pudiere intentar por terceros, en relación a la instalación o ejecución de cualquier software que no sea alguno de aquellos señalados precedentemente.

5. El incumplimiento de una o más de las obligaciones emanadas del contrato por cualquiera de las partes, facultará a la otra para poner término en forma inmediata al mismo, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan.

6. Los bienes muebles entregados en comodato y contenidos en Anexo son los siguientes:

CANTI-DAD	MODELO	MARCA
1	Computador ATOM TITAN LE LE Window XP Pro precargado, con licencia Window 7 Pro, OEM, español y Versión gratuita de Open Office de SUN microsystem	LANIX
1	Monitor LCD de 15,4	LANIX
1	Teclado	
1	Mouse	
1	Impresora Z1420	LEXMARK

7. El Contrato de Comodato que en la oportunidad se aprueba, se adjunta y forma parte integrante del presente decreto.

8. La Directora de Desarrollo Comunitario, será la responsable de la supervigilancia del cumplimiento del presente contrato de comodato.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE

I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS

CECILIA ULLOA CHACÓN
Secretaria Municipal

ALEJANDRO ALMENDARES CALDERÓN
Alcalde

AAC/CUCH/mmj

I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS
SECRETARÍA MUNICIPAL

001154

DECRETO EXENTO Nº202/ /2010

Distribución:

- Alcaldía
- Dirección de Control
- Dirección Jurídica
- Dirección de Administración y Finanzas
- Dirección de Desarrollo Comunitario
- OMIL
- Departamento de Abastecimiento
- Unidad de Inventarios
- Secplan
- Departamento de Informática
- Sociedad Administradora de Fondos de Cesantía de Chile S.A.
- Página Web

CONTRATO DE COMODATO

En Santiago de Chile, a 02 de junio de 2010 entre, por una parte, la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE CESANTIA DE CHILE S.A.,** persona jurídica del giro de su nombre, R.U.T. Nº 96.981.130-8 debidamente representada según se señalará por su Gerente General don Víctor Patricio Calvo Ebensperger, chileno, casado, bachiller en economía, Cédula Nacional de Identidad Nº 3.603.599-4 ambos domiciliados en esta ciudad, calle Miraflores Nº 383 Oficina N° 1502, comuna de Santiago, en adelante también e indistintamente, "la Administradora" o "la comodante" y por otra, la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS**, R.U.T. Nº 69.255.000-5, debidamente representada según se indicará su Alcalde don Alejandro Almendares Calderón, chileno, soltero, asesor financiero, Cédula Nacional de Identidad Nº 6.377.551-7 ambos domiciliados en la ciudad de Cerrillos, calle Piloto Lazo Nº 120, en adelante también e indistintamente "la Municipalidad" o "la comodataria" se ha acordado el siguiente **Contrato de Comodato,** el que se regirá por las normas de carácter general contenidas en el Título XXX del Libro IV del Código Civil y en especial por aquellas contenidas en las siguientes cláusulas :

PRIMERO: La **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE CESANTIA DE CHILE S.A.** es única y exclusiva dueña de los bienes muebles que se singularizan en el Anexo denominado "Anexo. Bienes Muebles entregados en Comodato a la I. Municipalidad de Cerrillos" el que firmado por las comparecientes con esta misma fecha y conjuntamente con este contrato, se entiende formar parte de él para todos los efectos y fines a que pudiere haber lugar. Cada uno de los bienes muebles singularizados en el señalado Anexo se encuentran nuevos, sin uso y en perfecto estado de funcionamiento.

SEGUNDO: Por el presente acto e instrumento, la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE CESANTIA DE CHILE S.A.** debidamente representada como ha quedado señalado en la comparecencia, da en comodato o préstamo de uso a la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS** cada uno de los bienes muebles singularizados en el anexo denominado "Anexo. Bienes Muebles entregados en Comodato a la I. Municipalidad de Cerrillos", mediante la entrega que se hace de ellos, en este acto, al representante de la Municipalidad individualizado al comienzo de este contrato, quien declara recibirlos para su representada a título antes indicado, a entera y total conformidad.

Cada uno de los bienes muebles objeto de este contrato, se entregan nuevos, sin uso y en perfecto estado de funcionamiento, libres de cualquier gravamen o limitación al dominio, declarando la comodataria conocer y aceptar tales hechos, no teniendo observación o reparo alguno que formular a este respecto.

Se obliga la comodataria a cuidar cada uno de los bienes entregados en comodato y responder por cualquier daño a los mismos durante la vigencia del contrato.

El comodante podrá inspeccionar cada uno de los bienes cuando lo estime oportuno, a fin de constatar su estado y funcionamiento.

La comodataria se obliga a restituir a la comodante, dentro de los treinta días hábiles siguientes al vencimiento del presente contrato, cada uno de los bienes muebles entregados en comodato, sin que para ello deba recurrirse a requerimiento previo alguno. Cada uno de los bienes muebles se deberá restituir en buen estado de conservación y funcionando, habida consideración del tiempo transcurrido y el uso legítimo dado a ellos.

La restitución de los bienes muebles se deberá efectuar en el domicilio de la comodante o en el lugar y forma que las partes acuerden, previa suscripción del correspondiente finiquito del contrato, extendido al efecto.

En el evento que la comodataria no restituyera a la comodante al vencimiento del contrato y dentro del plazo antes señalado, todos y cada uno de los bienes entregados en comodato, deberá pagar a la comodante a título de pena por cada día de atraso en dicha restitución, la suma equivalente en moneda nacional a 0,1 (cero coma una) Unidad de Fomento. Lo anterior, sin perjuicio del derecho de la comodante de ejercer otras acciones legales a que tuviere derecho, con el objeto de obtener las indemnizaciones destinadas a la reparación de los daños y perjuicios ocasionados por el incumplimiento de este contrato.

TERCERO: Los bienes muebles ya singularizados y que por el presente acto se entregan en comodato por parte de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE CESANTIA DE CHILE S.A.**, se deberán destinar por la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS** en forma única y exclusiva al desarrollo de las actividades propias de la Oficina Municipal de Intermediación Laboral (OMIL) dependiente de la señalada Municipalidad, las que deberán guardar directa relación con las funciones que a tal dependencia asigna la normativa contenida en la Ley Nº 19.728 sobre Seguro de Desempleo y aquellas que dicen relación con el sistema de la Bolsa Nacional de Empleo. Igual obligación se extenderá a cualquier otra oficina o repartición municipal que tuviere funciones relacionadas con la Bolsa Nacional de Empleo o aquellas a las que se refiere la Ley N°19.728 y a toda otra repartición u oficina a la que en lo

sucesivo le correspondieren dichas funciones. En consecuencia, la comodataria no podrá dar un uso distinto al indicado, a uno o más de los bienes muebles entregados en comodato.

CUARTO: El presente contrato de comodato tendrá una duración de 1 año contado desde esta fecha, el que se renovará en forma automática y sucesiva por períodos de un año cada uno, a menos que alguna de las comparecientes manifestare su intención de ponerle término con una anticipación de a lo menos 120 días a la fecha de término del plazo original o de cualesquiera de sus prórrogas.

No obstante lo anterior, la comodante podrá pedir en cualquier tiempo a la comodataria la restitución inmediata de los bienes objeto de este contrato, sin perjuicio del ejercicio de las acciones indemnizatorias que correspondieren, en uno o más de los siguientes casos:

a) Si uno o más de los bienes dados en comodato en virtud del presente contrato, no fueren destinados o empleados para el fin convenido en la cláusula tercera anterior.

b) Si la comodataria dejase de existir legalmente por cualquier causa.

c) Si sobreviene a la comodante una necesidad imprevista y urgente de los bienes dados en comodato.

d) Si ha terminado o no tiene lugar el servicio para el cual se dieron los bienes en comodato.

e) Por cualquier otra causal de terminación anticipada que señale la normativa legal vigente.

QUINTO: Todos los gastos de cuidado, reparación, mantención, conservación y demás que deban efectuarse en los bienes dados en comodato serán de exclusivo cargo y costo de la comodataria.

La comodataria no podrá ceder o traspasar el presente contrato, a cualquier título que sea, ya sea parcial o totalmente. Así también, la comodataria será única y exclusiva responsable de cualquier daño o perjuicio que pudiere ocasionarse derivado de la instalación, funcionamiento o utilización que se haga de los bienes muebles entregados en comodato, como asimismo de los actos de los funcionarios o personas que manipulen o utilicen tales bienes, entendiéndose incluidos los eventuales daños o perjuicios ocasionados a terceros o sus bienes.

SEXTO: Queda expresamente convenido entre las comparecientes que la ejecución de cualquier software básico o de aplicación, distinto de aquellos que se singularizan en el documento "Anexo. Bienes Muebles entregados en Comodato a la I. Municipalidad de Cerrillos" será de única, entera y exclusiva responsabilidad de la comodataria. En consecuencia, corresponderá a la comodataria responder en toda forma, ante cualquier requerimiento, acción

o derecho que se pudiere intentar por terceros, en relación a la instalación o ejecución de cualquier software que no sea alguno de aquellos señalados precedentemente.

SEPTIMO: El incumplimiento de una o más de las obligaciones emanadas del presente contrato por cualquiera de las partes, facultará a la otra para poner término en forma inmediata al mismo, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan.

OCTAVO: El presente contrato se extiende y firma en dos ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder de cada compareciente.

PERSONERÍA : La personería de don Víctor Patricio Calvo Ebensperger para actuar a nombre y en representación de la "Sociedad Administradora de Fondos de Cesantía de Chile S.A.", consta de escritura pública de fecha 22 de octubre de 2004, extendida ante la Notario de Santiago doña Nancy de la Fuente Hernández. La personería de don Alejandro Almendares Calderón para actuar a nombre y en representación de la Ilustre Municipalidad de Cerrillos consta en Sentencia de Proclamación del Primer Tribunal Electoral de la Región Metropolitana, de fecha 25 de Noviembre de 2008.

Declaran expresamente cada uno de los representantes de las comparecientes, que la personería que en cada caso invocan para celebrar el presente contrato se encuentra plenamente vigente a esta fecha y que están investidos de facultades suficientes para pactar todas y cada una de las cláusulas contenidas en el mismo, en los términos que han sido convenidas.

SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE CESANTIA DE CHILE S.A.

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS

A N E X O

Bienes Muebles entregados en Comodato a la I. Municipalidad de Cerrillos

Cantidad	Modelo	Marca
1	Computador ATOM TITAN LE LE Windows XP Pro precargado con licencia Windows 7 Pro, OEM, español y Versión gratuita de Open Office de SUN microsystem	LANIX
1	Monitor LCD de 15,4	LANIX
1	Teclado	
1	Mouse	
1	IMPRESORA Z1420	LEXMARK

SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE CESANTIA DE CHILE S.A

I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS